

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI ÁLAVA - ARABA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

⌘ Denominación y naturaleza

Art. 1.- Los presentes Estatutos de La Asociación sin ánimo de lucro **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** nº AS/A/01831/1990 de Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, inscrita con fecha 9 de enero de 1.990, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registró por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Dicha Asociación se constituyó, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, en Vitoria-Gasteiz el 28 de noviembre de 1989. Con fecha de 26 de marzo 2007 la Asociación realiza una modificación de Estatutos para armonizarlos con los Estatutos de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi España (FAMME), a la que pertenece.

En la Asamblea General Extraordinaria de 21 de septiembre de 2020 se aprueban los actuales Estatutos.

Art. 2. La Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** es una organización de Solidaridad Internacional, con personalidad jurídica propia, no gubernamental, sin ánimo de lucro, democrática, que se declara independiente de los poderes públicos y de cualquier otra institución o grupo de interés de carácter económico, político o religioso, constituida en el contexto de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi España.

Art. 3.- Las actuaciones de la Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** se enmarcarán en un contexto ético de acuerdo con los códigos suscritos tanto por la propia Asociación como por la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España a la que pertenece.

⌘ Principios Generales

Art. 4.- La Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** se inspira en los siguientes principios generales:

Estatutos Medicus Mundi Álava/araba



Nahi izan behar duzue J0D0Z-T2JQP-JTAP bilagailua erabiltuta, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T2JQP-JTAP en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

1. La **democracia** como forma de participación y corresponsabilidad al interior de la Asociación, así como con cada una de las Asociaciones que integran la Federación.
2. El respeto a la **libertad de opinión y de expresión** de todas y cada una de las personas componentes de la Asociación.
3. La **independencia**, entendida como la capacidad de determinar las líneas de la organización de modo interno, correspondiendo a los órganos que representan a la Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA**, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de **MEDICUS MUNDI**, así como marcar las directrices que la llevarán a cabo.
4. El **respeto** a la diversidad cultural y lingüística.
5. La **unidad de acción**, que debe guiar el trabajo de la Asociación en el conjunto de la Federación de Asociaciones Medicus en España, al entenderse que la misma contribuye a los fines conjuntos de la organización.
6. La **equidad** como modo de contribuir a la igualdad en el reparto de poder y oportunidades.
7. La **igualdad de género**, entendida como la existencia formal y real de los mismos derechos, libertades, oportunidades, alternativas y responsabilidades para las mujeres y los hombres, y la integración de esta perspectiva en todas las acciones que desarrolle.

MISION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

⌘ Misión

Art. 5.- La Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** es una organización sin ánimo de lucro, profesional e independiente que existe para *contribuir a generar cambios en la sociedad, fomentando una cultura de solidaridad y compromiso ciudadano*, que sienta las bases de un mundo justo y equitativo, *que hagan posible la erradicación de la pobreza y permitan que la salud sea un derecho al alcance de todas las personas.* , en el marco del **respeto a los Derechos Humanos, la equidad de género y a la dignidad de la persona.**

⌘ Fines

Art. 6.- La consecución de la **misión** de la Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** se realiza mediante el trabajo común de las personas socias, voluntarias y colaboradoras, contribuyendo al esfuerzo que realizan las comunidades y los pueblos más empobrecidos del Planeta para promover su desarrollo humano, dedicando especial atención a las tareas de fomento de la salud.

Este fin lleva implícito:

1. Contribuir a la **mejora de las condiciones sanitarias** de la población mediante la aplicación de una estrategia orientada a fortalecer la atención primaria de salud, así



como a mejorar los niveles de calidad y cobertura de los sistemas sanitarios públicos o privados con fines sociales no lucrativos.

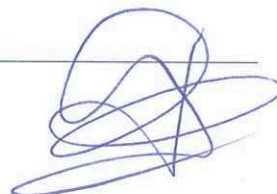
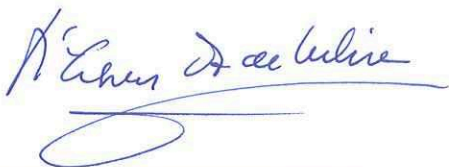
2. Favorecer la **disminución de la pobreza**, en todas sus manifestaciones, con especial atención a las regiones y comunidades más desfavorecidas.
3. Promover los **derechos humanos**, la **equidad de género** y la **sostenibilidad medioambiental**, introduciendo estas perspectivas en todas las acciones que desarrolle la Asociación.
4. Apoyar la **articulación social**, el **fortalecimiento institucional** y la **participación** de las comunidades beneficiarias en la dinámica de decisión social, al objeto de favorecer su creciente protagonismo en los procesos de cambio que les afectan.
5. Fomentar la solidaridad y el **compromiso de la sociedad civil** con los pueblos que viven en los países en desarrollo.
6. Con el objeto de dar cumplimiento a los fines anteriores, **apoyar y coordinar las acciones realizadas con las del resto de las Asociaciones Medicus Mundi**, promoviendo la cooperación entre las mismas.

⌘ **Actividades**

Art. 7.- Para la consecución de sus fines, la Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** llevará a cabo, entre otras, las siguientes **actividades**:

- a) Realizar **acciones de desarrollo** en los países en desarrollo, en diálogo de igualdad con organizaciones o instituciones locales.
- b) Realizar acciones de **ayuda humanitaria** en aquellos países en los que se encuentra presente y ya está comprometida con proyectos de desarrollo.
- c) Desarrollar y publicar **estudios e investigaciones** sobre temas relacionados con la salud y el desarrollo.
- d) Elaborar y difundir **material educativo y sanitario**.
- e) Intensificar los contactos con las **ONG del Sur**, en diálogo de igualdad con las mismas, así como fomentar la cooperación Sur-Sur.
- f) Participar con instituciones de formación, investigación y estudio sobre los problemas sanitarios y en general sobre los **problemas del desarrollo**.
- g) Colaborar para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo y la ayuda humanitaria, así como realizar acciones comunes con otras Organizaciones del Norte y el Sur, especialmente con el resto de **Las asociaciones Medicus Mundi** en España y con **Medicus Mundi Internacional**.
- h) Realizar campañas, publicaciones, actividades de **Educación para el Desarrollo** y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza e injusticia en que vive la mayor parte de la humanidad.
- i) Realizar actividades de **Comercio Justo y de Consumo Responsable**, como medio de transformación de las normas que actualmente guían las relaciones comerciales mundiales, causantes de la situación de pobreza de grandes mayorías.
- j) Desarrollar actividades de **captación de fondos** para alcanzar los fines de la Organización

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:



- . -Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- . -Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- . -Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos

⌘ **Ámbito y Duración**

Art. 8.-El ámbito territorial de la Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** se circunscribe principalmente al territorio de **ÁLAVA-ARABA**., si bien, dada su finalidad, su acción se extenderá a todos aquellos países donde realice acciones y programas de desarrollo de acuerdo con su misión y lo establecido en los presentes Estatutos, sin limitación geográfica alguna.

La Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** se constituye por tiempo **indefinido**.

⌘ **Domicilio social**

Art. 9.- La Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** establece su domicilio social en Vitoria-Gasteiz., calle Los Isunza número 9, 1ª dcha., DP 01002.

Los cambios de domicilio social serán aprobados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

La Asociación **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** podrá disponer de otras sedes, locales o representaciones en su ámbito territorial o en cualquier Estado tercero en que desarrolle sus actividades cuando lo acuerde la Asamblea. Así mismo, según lo requiera el cumplimiento de sus fines, podrá solicitar el reconocimiento de la marca Medicus Mundi España y personalidad jurídica en aquellos países donde sea necesario, previo acuerdo en Asamblea de la Federación.

CAPÍTULO II

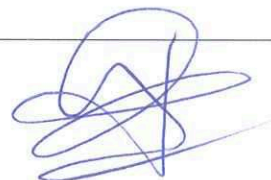
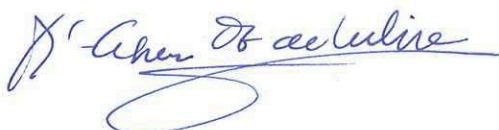
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 10. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación de **MEDICUS MUNDI ÁLAVA-ARABA** son la Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

⌘ **Definición y reuniones.**

Art. 11. La Asamblea es el **órgano supremo y soberano de gobierno** de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas, siendo el órgano de expresión de la voluntad social.



⌘ Periodicidad y tipo de reuniones

Art. 12. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán en las fechas que determine la propia Junta Directiva o por solicitud de al menos un 10% de los socios y socias de la Asociación.

Las Asambleas se celebrarán de forma presencial siempre que sea posible, pero a propuesta fundamentada del Presidente o acuerdo motivado de la Junta, podrán realizarse de forma on-line por video o tele conferencia utilizando las aplicaciones disponibles. Las Asambleas on-line deben garantizar el derecho de asistencia de todos los miembros que hayan confirmado su deseo de asistir por esa vía, y por tanto se asegurará previamente que todos los asistentes tengan los medios necesarios para su participación. Además, al inicio de la Asamblea on-line la persona que ostente la secretaria de la misma, verificará la identidad de todas las personas conectadas.

⌘ Asistencia

Art. 13. En las Asambleas de la Asociación podrán participar:

- Todos los socios y socias de la Asociación, que tendrán voz y voto,
- Todas las personas voluntarias y contratadas que trabajan en la Asociación, que, aun no siendo asociadas, tendrán voz, pero no voto.

⌘ Delegación de voto.

Art. 14. Cualquier socio o socia de la Asociación podrá hacer delegación expresa de su voto, **por escrito**, únicamente en otra persona asociada, no pudiendo ostentar ningún socio o socia más de tres votos delegados.

⌘ Convocatoria

Art. 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, con 15 **días** de antelación, expresando si es presencial u on-line. En ambos casos deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión o método telemático de la misma, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día

Art. 16. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- en **primera convocatoria** cuando concurran a ella más de un tercio de las personas asociadas con derecho a voto,
- y en **segunda convocatoria**, cualquiera que sea el número de socios o socias con derecho a voto.

H. Añón de Luline

☞ **Toma de acuerdos.**

Art. 17. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por **consenso** o, en el supuesto de no alcanzarse éste, el acuerdo se adoptará tras una votación. De requerirse ésta, los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los socios o socias presentes o representadas con derecho a voto. Será necesaria **mayoría del 75%** de los socios o socias presentes o representadas para:

- a) Disposición o enajenación del local sede de la organización.
- b) Solicitud de créditos o préstamos, con o sin garantía hipotecaria.
- c) Disolución de la Asociación y nombramiento de la comisión liquidadora
- d) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Modificación de Estatutos o de Reglamento de Régimen Interior de existir este.

Las votaciones en el seno de la Asamblea se efectuarán de forma **libre y directa**, dado el carácter democrático de la Asociación. Dichas votaciones solamente se efectuarán con carácter secreto cuando lo estime la presidencia o lo solicite algún socio o socia que asista a la Asamblea.

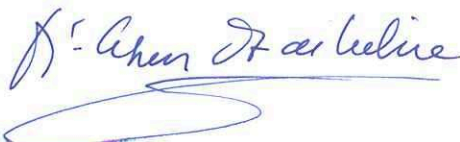
Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

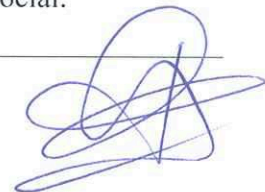
☞ **Funciones / Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

Art. 18. La Asamblea se celebrará con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todas las personas miembros de la Asociación.

Art. 19. Corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c.) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- f) El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- g) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- h) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- i) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.





- j) Debatar y tomar decisiones sobre los temas que se susciten en la reunión.
- k) Reflexionar, debatir sobre el ideario de la Organización

Art. 20. Son **facultades** exclusivas de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) Proceder a la modificación de los Estatutos
- b) Tomar acuerdos para determinar el ideario de la Organización
- c) Proceder a la disolución de la Asociación y nombrar las personas miembros de la comisión liquidadora
- d) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

JUNTA DIRECTIVA

⌘ **Definición de la Junta Directiva.**

Art. 21. La Junta Directiva es el órgano de gobierno al que corresponde la **gestión y representación** de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 y la Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

⌘ **Composición**

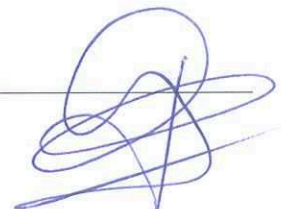
Art. 22.-La Junta Directiva se constituirá por libre elección de la Asamblea Ordinaria y estará formada por un **presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria, Tesorero o Tesorera y al menos uno una vocal.** El número máximo de vocales será de nueve.

⌘ **Gratuidad**

Art. 23. Todos los **cargos de la Junta Directiva**, por razón de estos, serán **gratuitos**. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar, si las circunstancias lo aconsejan, asignaciones a sus miembros en concepto de gastos de representación. Tales partidas deberán ser acordadas individualmente para cada caso y constar debidamente en Acta.

⌘ **Elección**

Art. 24. Las personas de la Junta Directiva serán elegidos y revocados en la **Asamblea Extraordinaria** de la Asociación. Su designación se hará a propuesta de la propia Junta Directiva de acuerdo con las solicitudes recibidas por parte de los socios y socias en la propia convocatoria de la Asamblea.



⌘ Requisitos personales y formales

Art.25. Cualquier persona podrá ser candidato o candidata a la Junta Directiva, siempre que cumpla los siguientes **requisitos**:

- **ser socio o socia** de la Asociación.
- No formar parte de la estructura de personal contratada por la Asociación.
- Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

⌘ Duración del mandato

Art. 26. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERIODO 2 DE AÑO/S, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

⌘ Cese y renuncia.

Art. 27. Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

⌘ Periodicidad de las reuniones y toma de decisiones

Art. 28. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente o presidenta y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. En cualquier caso, celebrará un **mínimo de 6 reuniones al año**. Estas reuniones pueden ser presenciales u on-line, según se determine en la convocatoria de la misma. Las reuniones on-line se llevarán a cabo por cualquier medio electrónico que garantice el derecho a la asistencia de todas las personas que componen este órgano, debiendo verificar su identidad al comienzo de esta.

Las decisiones tenderán a tomarse por **consenso** y en el supuesto de no existir este, por el **voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes**, siendo preciso para la validez de la convocatoria exista un quórum de al menos el 50% de sus miembros.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

⌘ Facultades y Funciones de la Junta Directiva y de sus miembros.

Art. 29. Las **competencias de la Junta Directiva** se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, en cuanto a la gestión y representación de sus intereses, siempre que no sean competencia o requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.

Son facultades propias de la Junta Directiva:

- Proponer y presentar el plan de trabajo anual ante la Asamblea.
- Realizar el seguimiento y ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos de la Asamblea.
- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno vigente y resolver cualquier duda de interpretación de estos.
- Supervisar y controlar la utilización del nombre y de la marca de la Asociación.
- Promover la formación y el debate interno.
- Realizar las labores de coordinación precisas entre todos los miembros de la Asociación.
- Recoger y analizar las propuestas que realicen los distintos colaboradores de la Asociación.
- Tomar las decisiones que competan entre Asambleas.
- Dirigir la actividad y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea el Presupuesto y las Cuentas Anuales
- Resolver las solicitudes de admisión de nuevos asociados para su posterior propuesta a la Asamblea.
- Aprobar las delegaciones precisas para las actividades que lo requieran de la Asociación.
- Establecer relaciones con instituciones públicas y / o privadas.
- Representar a la Asociación ante cualquier institución de su ámbito territorial.
- Conferir y revocar apoderamientos, que serán determinados en escritura pública.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

Art. 30. El presidente o la presidenta de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, realizando cualesquiera actos, contratos o negocios en pro de los fines de la Asociación, incluidas las facultades de otorgar poderes de cualquier tipo incluidos los de abogados y procuradores de los Tribunales.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- Dirigir y coordinar la actuación de la Junta Directiva.
- Legitimar con su firma actas y cuantos documentos sean precisos
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Sancionar con su firma los acuerdos válidamente adoptados en la Junta Directiva y la Asamblea.
- Resolver en beneficio de la Asociación cuantas cuestiones surjan, dando conocimiento a la Junta Directiva para su ratificación en la primera reunión que se celebre.

Art. 31. El vicepresidente o la vicepresidenta de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**:

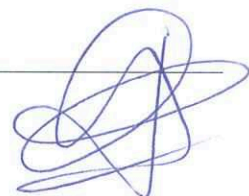
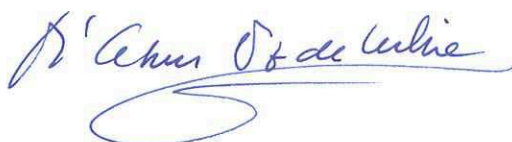
- Auxiliar y apoyar al presidente en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al presidente o a la presidenta en su ausencia, realizando en este supuesto cualquiera de las atribuciones otorgadas a la Presidencia.

Art. 32. El secretario o la secretaria de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**.

- Llevar el libro de actas de la Asociación, levantando las actas de los acuerdos válidamente acordados por la Junta Directiva y la Asamblea.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y custodiar la documentación de la entidad, inscribiendo los acuerdos en los registros correspondientes, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones legales.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. El Tesorero o la Tesorera de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**:

- Custodiar los fondos y ordenar los pagos de la Asociación.
- Llevar la documentación, los registros y libros contables que la legislación exija.
- Formular el presupuesto anual de la Asociación, así como las Cuentas Anuales de la misma cerrada en cada ejercicio social.
- Informar sobre el estado de fondos y las cuentas de la Asociación siempre que lo solicite algún miembro de la Junta Directiva.
- Llevar al día y con la máxima diligencia las obligaciones fiscales.



- Llevar la firma social para las gestiones económicas, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva.

Art. 34. Las Vocalías de la Asociación tendrán como atribución fundamental el resolver las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

⌘ **Incompatibilidades.**

Art. 35. Las personas miembros de la Junta Directiva incurrirán en **causa de incompatibilidad** inicial o sobrevenida, debiendo cesar en su cargo: por ser miembro de los órganos de gobierno de cualquier otra organización de solidaridad, por desempeñar cargo en la administración pública con responsabilidades en materia de cooperación, por ocupar un cargo de representación, responsabilidad o decisión en alguna organización política; así como por estar afectada por una incompatibilidad legal,

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES

Art. 36. Podrán ser socios o socias de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni que tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Podrán ser socios o socias de la Asociación las personas jurídicas, que deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe

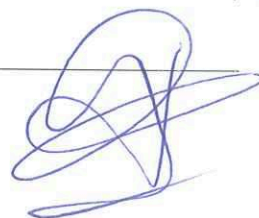
Las personas jurídicas deberán cumplir lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/2007 de 22 junio de Asociaciones de Euskadi.

Podrán ser asimismo socios o socias aquellas personas menores de edad que deseen colaborar con los fines de la Asociación, sean mayores de 14 años y tengan consentimiento documentado acreditado de padres o tutores, tendrán voto, pero no podrán ostentar cargo alguno en los órganos directivos de la Asociación, hasta su mayoría de edad.

Las personas voluntarias: formarán parte como personas asociadas que aportan una dedicación voluntaria estable o puntual una colaboración personal desinteresada y duradera.

Art.37. La condición de socio o socia de la Asociación conllevará la materialización de una contribución económica o personal de forma regular y continuada.

Art. 38. La Asociación llevará un Registro actualizado de las personas asociadas, en el que se registrarán las altas y bajas, así como la información precisa de cada una, todo ello con el rigor y las obligaciones determinadas por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Art. 39. La condición de asociado o asociada es intransmisible inter vivos o por mortis causa.

Art. 40. Los asociados y asociadas podrán acceder a toda la documentación a través de su Junta Directiva u órgano de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De la adquisición y pérdida de la condición de asociado

Art. 41. Para **adquirir** la condición de asociado o asociada será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Realizar la solicitud oportuna y que sea aprobada por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Comprometerse a apoyar los fines sociales mediante contribución personal, o económica que libremente determine.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Art. 42 La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

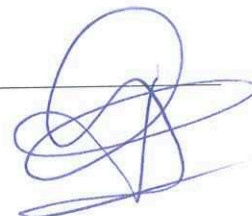
RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 43.-Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.



Art.44- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Art. 45.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

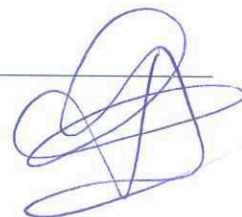
El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 46.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art. 47.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.





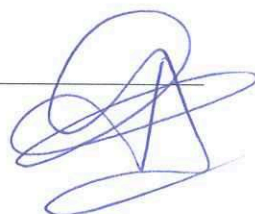
DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Art 48 Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
11. El derecho de discusión y crítica sobre posicionamientos de la Asociación, mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro de la Asociación.

Art.49.- Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e. Comunicar a la secretaria de la Asociación los cambios de residencia y domicilio.
- f. Actuar de forma que no cause perjuicio a la imagen pública y los fines de la Asociación.



CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO FUNDACIONAL

⌘ Recursos Económicos

Art. 50. Los **recursos económicos** previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas sean periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias, pensiones, valores, intereses, rentas, bienes y derechos de toda clase que se le pudieran conceder por el Estado, Gobiernos Autonómicos, Entidades Provinciales o Locales, Instituciones Oficiales Estatales o Internacionales, Corporaciones oficiales, empresas, particulares o cualquier otra persona física o jurídica.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier causa o título adquiriera la Asociación.
- d) Las aportaciones en especie que se reciban.
- e) Cualquier otro recurso recabado por las actividades lícitas que acuerde y emprenda la Asociación por acuerdo de su Junta Directiva.

⌘ Patrimonio

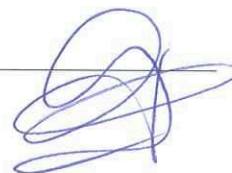
Art. 51. La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución. Con el fin de poder desarrollar adecuadamente las actividades y acciones encaminadas a los fines de la Asociación, la Junta Directiva promoverá la constitución de un Fondo Social suficiente que garantice y de viabilidad al correcto desarrollo de la Asociación, dicho fondo social será aprobado a propuesta de la Junta Directiva por la Asamblea.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

⌘ Del presupuesto

Art. 52. Dado el carácter de la Asociación, no es posible fijar límites al presupuesto anual, que vendrá determinado por el volumen de ingresos que en función de sus fines pueda conseguir.

Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos propios de la actividad social.



En el supuesto de existir algún superávit anual en la gestión de la Asociación el mismo será destinado obligatoriamente a los fines de la Asociación por acuerdo expreso de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 53. El **ejercicio asociativo y económico** de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

REGULACIÓN INTERNA

⌘ **Reglamento de Régimen Interno.**

Art. 54. El **Reglamento de Régimen Interno** de la Asociación, será, de acordarse su desarrollo, un instrumento del que se dota la Asociación para regular más exhaustivamente su organización interna, así como para establecer un conjunto de preceptos para una adecuada relación, comunicación y coordinación entre Órganos y personas asociadas y de éstas entre sí.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RRII

Art.55. La **modificación**, total o parcial de los presentes **Estatutos**, así como de su **Reglamento de Régimen Interno** de existir, requerirá el acuerdo preceptivo de la Asamblea General **Extraordinaria** de la Asociación convocada específicamente para ese fin con los votos favorables, como mínimo, del 75 % de las personas asociadas presentes o representadas.

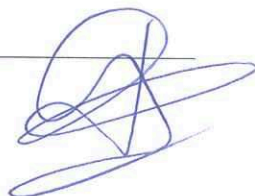
La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que se celebre a tal efecto deberá ser convocada y comunicada con 15 días mínimos de antelación mediante citación escrita a los socios y socias, indicando de forma clara y sucinta los motivos que lo aconsejaren y el alcance de las modificaciones.

CAPITULO VII

DISOLUCION

⌘ **Causas de disolución**

Art. 56. La Asociación se disolverá de forma voluntaria cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría del 75% de las personas asociadas presentes y representadas. Asimismo, podrá ser disuelta por las causas determinadas en el artículo 39 o que le sustituya del Código Civil, así como por las causas recogidas en la Ley de Asociaciones vigente, y por sentencia judicial.



☞ De la aplicación del patrimonio social

Art. 57. En caso de disolverse la Asociación, supuesta la existencia de patrimonio alguno, la Asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora de entre las y los miembros de la Junta Directiva a quienes corresponderá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir con las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Pagar a los acreedores y liquidar el patrimonio.
- e) Cancelación de las inscripciones legales en los registros correspondientes.

En el supuesto de existir algún remanente económico consecuencia de la liquidación de la Asociación, el destino de este deberá asignarse a alguna institución o asociación sin ánimo de lucro que se dedique a fines análogos a los de la Asociación Medicus Mundi Alava-Araba disuelta.

DISPOSICION ADICIONAL

☞ Aplicación a la Ley en lo no previsto.

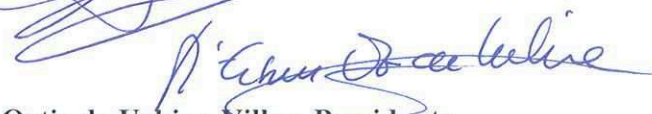
Disposición Adicional 1ª. La Asociación se rige por los presentes Estatutos. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi y Ley orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por sus disposiciones complementarias

Disposición Adicional 2ª. La interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos compete a la Junta Directiva de la Asociación, quien cubrirá sus lagunas con sometimiento siempre a la normativa legal vigente en la materia y cuya resolución puede ser impugnada ante la Asamblea por cualquier asociado mediante escrito de proposición dirigido a la propia Junta Directiva solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea.

Los presentes estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas, con el quórum preceptivo del 75% en la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, del 21 de septiembre de 2020, en segunda convocatoria a las 19.30 horas.

Y para que así conste donde sea necesario se firman los presentes Estatutos a 15 de octubre de 2020.


Eduardo García Langarica, secretario


María Asumpta Ortiz de Urbina Villar, Presidenta